

RESOLUCIÓN No. 960
Valledupar, 12 OCT 2018**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PRADO”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno de fecha 17 de septiembre de 2014 la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas informó a la oficina Jurídica que como resultado de la actividad de control y regulación por los aprovechamientos de las corrientes hídricas del río Tocaimo se pudo identificar que la Sociedad Agrícola denominada “EL PRADO” viene haciendo uso de las aguas sin la correspondiente concesión y/o permiso requerido para ello.

Que por lo anterior, mediante Auto No. 569 del 22 de octubre de 2014, se le inicia procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad agrícola denominada “EL PRADO”, por el presunto uso de las aguas del afluente hídrico “Río Tocaimo”, sin contar con la concesión y/o el permiso requerido para ello-

Que mediante Auto No. 261 del 09 de abril de 2018 se ordena notificar el Auto No. 569 del 22 de octubre de 2014, siendo notificado de manera personal el día 30 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular pliego de cargos contra la señora BIANIS CHINCHILLA BARBOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.572.101, en su condición de Representante legal de la Sociedad Agrícola EL PRADO, por la presunta utilización de aguas de la corriente hídrica Tocaimo o Jobo.

Conforme a lo dispone el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por la Sociedad Agrícola EL PRADO se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por el investigado tenemos:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

960

12 OCT 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD AGRICOLA EL PRADO"

Artículo 86° Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros..."

Artículo 36° Decreto 1541 de 1978: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación _____ de _____ madera;
Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- l. Agricultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos similares."

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos

Que el derecho sobre los recursos naturales deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la señora BIANIS CHINCHILLA BARBOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.572.101, en su condición de Representante legal de la Sociedad Agrícola "EL PRADO", por la presunta utilización de aguas de la corriente hídrica Tocaimo o Jobo sin la concesión requerida para ello, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por el presunto uso de aguas de la corriente hídrica del Río Tocaimo o Jobo, sin contar con la concesión hídrica requerida para ello, vulnerando lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

960

12 OCT 2018

3

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD AGRICOLA EL PRADO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora BIANIS CHINCHILLA BARBOSA el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes, conducentes y de utilidad, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

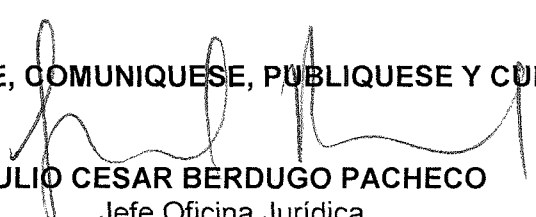
PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Liliana Armenta Florez.- Abogada Contratista.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181